



ACUERDO No. CSJMA16-764
lunes, 10 de octubre de 2016

“Por medio del cual se adiciona el Acuerdo CSJMA16-748 de septiembre 21 de 2016, en el cual se dispone la restricción del reparto para los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada, la redistribución de procesos y el traslado transitorio de los cargos de Oficial Mayor de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada para el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada.”

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en Artículo 85 numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 11° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por este Seccional en sesión ordinaria y,

CONSIDERANDO QUE:

La Juez Tercera Promiscuo Municipal de Granada, Meta, solicita ampliación del cierre ordenado a su despacho hasta el 14 de octubre de 2016, soportando su petición en el entendido que una vez realizado el inventario de los procesos que deben ser entregados, a estos se les debe realizar el respectivo recibido, clasificación y discriminación de cada expediente, aunado a que actualmente no cuentan con la adecuación de las instalaciones del respectivo despacho.

La solicitud de cierre allegada es con el fin de suspender términos judiciales, mientras se realiza el recibo, clasificación y discriminación de cada expediente y se realizan las adecuaciones de las instalaciones del respectivo despacho.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

Este Consejo estudio la petición y resolvió expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad para la debida administración de justicia en ese despacho, razón por la cual se hace necesario el cierre por los días 11 al 14 de Octubre de 2016, con ocasión del cambio de especializada y locación.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

En mérito de lo expuesto, la Sala,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Adicionar artículo séptimo del Acuerdo ibídem, frente a el cierre extraordinario para el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada por el término de 4 días a partir del día 11 al 14 de Octubre de 2016 inclusive, periodo durante el cual se suspenderán los términos civiles y se tramitarán únicamente las acciones constitucionales, así como las audiencias de control de garantías que se soliciten y las de conocimiento que se encuentren programadas con antelación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, junto con su Oficina Judicial y de Sistemas, para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los diez (10) días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

ROMELIO ELIAD DAZA MOLINA

Vicepresidente

REDM/CPCR
EXTCSJM 16-1402